

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

LEGISLACION

ENSEÑANZA

Convalidación de estudios eclesiásticos¹

Un Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de julio de 1966 modifica en parte el correspondiente a convalidación de estudios para la carrera eclesiástica dado en diciembre de 1961. En él se establece que de acuerdo a las disposiciones generales sobre el acceso a la Universidad, permitiendo a quienes aprobaran la prueba común, o la específica de letras o ciencias ingresar en cualquier Facultad universitaria, previa la obtención del título de Bachiller, todas las personas que posean los oportunos estudios eclesiásticos pueden tener acceso a todas las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores (se exigen por tanto los estudios de Humanidades de Filosofía completos, y los 4 años de Teología) estando dispensados de realizar el examen de Grado Superior y las pruebas de Madurez del curso Preuniversitario.

OTRAS MATERIAS

Estatuto legal de las publicaciones de la Iglesia²

El Ministerio de Información y Turismo establece por Decreto de 23 de julio de 1966 las publicaciones que se consideran dependientes directamente de la Jerarquía católica, y, en consecuencia, no caen bajo el imperio de la Ley de Prensa e Imprenta de 1966.

Se señalan como tales: 1) Las publicaciones oficiales de la Conferencia Episcopal Española, y los Boletines Oficiales Eclesiásticos de las Diócesis; 2) Los Boletines o publicaciones oficiales de las Ordenes, Congregaciones e Institutos religiosos para fines de su régimen interior y dependientes directamente de su Superior General o Provincial; 3) Aquellas otras publicaciones de carácter diocesano, respecto de las cuales el Ordinario del lugar asuma expresamente la responsabilidad por considerarlas instrumento de su ma-

¹ Boletín Oficial de 12 de agosto de 1966.

² Boletín Oficial de 10 de setiembre de 1966.